

“Las criptomonedas en Cuba. Su importancia en la economía”.

“Cryptocurrencies in Cuba. Its importance in the economy ”.

Lic. Liliet Díaz de Armas. Profesora del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas .

Correo: lddearmas@uclv.cu País: Cuba

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9072-742x>

Resumen

El presente artículo se titula “Las criptomonedas en Cuba. Su importancia en la economía”. Tiene como objetivo exponer los principales elementos que caracterizan a las criptomonedas haciendo énfasis en su uso, regulación jurídica e importancia para la economía cubana. El desarrollo de las nuevas tecnologías trae consigo la aparición de los activos digitales en el mundo, los cuales gozan de gran popularidad en los últimos tiempos, todo ello condicionado por la pandemia provocada por el virus SARS- CoV 2 (Covid 19) que ha obligado a la población mundial a quedarse aislados en sus viviendas y cambiar su forma de vida, dándole preeminencia al uso de este tipo de monedas. Nuestro país presenta similar situación; todo ello unido al férreo bloqueo económico y financiero impuesto por los Estados Unidos de América que nos obliga a buscar diferentes vías para seguir desarrollándonos. De esta forma se realiza un estudio sobre el uso de este tipo de activo en nuestro país, así como de la nueva Resolución 215 de 2021 del Banco Central de Cuba que lo reconoce, determinándose su gran importancia para la economía cubana como una alternativa al sistema monetario actual.

Palabras claves: criptomonedas, economía, sistema monetario

Abstract

This article is titled “Cryptocurrencies in Cuba. Its importance in the economy ”. Its objective is to expose the main elements that characterize cryptocurrencies, emphasizing their use, legal regulation and importance for the Cuban economy. The development of new technologies brings with it the appearance of digital assets in the world, which have enjoyed great popularity in recent times, all conditioned by the pandemic caused by the SARS-CoV 2 virus (Covid 19) that has forced the world population to remain isolated in their homes and change their way of life, giving prominence to the use of this type of currency. Our country presents a similar situation; all this together with the ironclad economic and financial bloc imposed by the United States of America that forces us to seek different ways to continue developing ourselves. In this way, a study is carried out on the use of this type of asset in our country, as well as the new Resolution 215 of 2021 of the Central Bank of Cuba that recognizes it, determining its great importance for the Cuban economy as an alternative to the system current monetary.

Keywords: cryptocurrencies, economy, monetary system

Introducción

Las criptomonedas o también llamadas criptodivisas o criptoactivos son un medio digital de intercambio de bienes o servicios. Surgen en 2008 como consecuencia de la era digital y la crisis económica y su valor de mercado ha crecido de forma vertiginosa. Actualmente, los criptoactivos, con apenas 13 años de vida, han pasado de ser completamente desconocidos a despertar un notorio interés entre empresas, consumidores, bancos centrales y otras autoridades financieras. Están teniendo gran impacto en la economía mundial pues representan una alternativa al sistema monetario tradicional debido a la tecnología con la que cuentan, así como a sus diversas ventajas, entre ellas la descentralización.

Todo ello determinó que los países se vieran obligados a pronunciarse sobre este fenómeno y asumir una postura respecto a su uso. Varias posiciones se aprecian en este sentido, tal es el caso de China donde se prohibió de forma total el uso de estas monedas por considerarlas una amenaza para la organización, y para la hegemonía jurídica y económica de Estados y autoridades financieras. Mientras que El Salvador decidió tomarlas como monedas de curso legal, atesorarlas e impulsar su presencia para obtener soluciones relacionadas a la digitalización financiera y la integración tecnológica blockchain,

En los últimos años ha existido un auge en el uso de este tipo de monedas en Cuba. Todo ello condicionado por el desarrollo de las nuevas tecnologías; la pandemia provocada por el virus SARS- CoV 2 (Covid 19) que ha obligado a la población a quedarse aislada en sus viviendas y cambiar su forma de vida; y el férreo bloqueo económico y financiero impuesto por los Estados Unidos de América que nos obliga a buscar diferentes vías para seguir desarrollándonos. Poco a poco las criptomonedas ganan más seguidores e inversores entre los cubanos por su potencial para generar riqueza, su uso va más allá de la transferencia transfronteriza de dinero. El primer beneficio lo constituye la entrada de divisas al país. Con monedas digitales, los cubanos pueden generar ganancia en la bolsa de valores internacional, burlando el bloqueo y adquirir bienes y servicios que se encuentran fuera de Cuba.

Durante el Octavo Congreso del Partido Comunista de Cuba realizado del 16 al 19 de abril de 2020 se resaltó la necesidad de adentrarse en el mundo de las criptomonedas como una alternativa para hacer frente a la crisis económica que vive el país, quedando incorporado este tema dentro de los aspectos más relevantes de la Política Monetaria trazada en los “Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2021-2026”. Proponiéndose así, “avanzar en el estudio de las criptomonedas en las actuales condiciones de la economía” siendo este el primer indicio para la utilización de las monedas digitales por parte del gobierno cubano.

Luego en el mes de mayo de 2021, Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de la República de Cuba, informó a la población que el gobierno analizaba la utilidad del uso de las criptomonedas en las operaciones económicas del país al encontrarse en una desfavorable situación económica producto al recrudecimiento del Bloqueo Económico impuesto por Estados Unidos y la pandemia del Covid-19. Finalmente, en el mes de agosto se publica la Resolución 215 del Banco Central de Cuba (BCC) en la Gaceta Oficial Extraordinaria

número 73, de 26 de agosto de 2021 con la finalidad de dictar las reglas para el uso de criptomonedas en Cuba.

Este tema ha sido poco estudiado en Cuba en el ámbito jurídico y solo tiene como antecedentes investigativos las labores realizadas por el Instituto de Criptografía de la Facultad de Matemática y Computación de la Universidad de la Habana y la Asociación Cubana de Informática y Derecho de conjunto con la Unión Nacional de Juristas de Cuba y el Trabajo de Diploma titulado “La tecnología blockchain y las criptomonedas. Un acercamiento desde la perspectiva de Cuba” del Departamento de Economía de la Universidad de la Habana. Es un tema de gran novedad pues no se ha estudiado a profundidad y merece especial atención por los beneficios que implica para la economía cubana. Por ello, el presente artículo tiene como objetivo exponer los elementos más relevantes que caracterizan el fenómeno de las criptomonedas desde la perspectiva jurídica y su posible utilidad para una economía como la cubana, bloqueada financiera y comercialmente.

Para la realización de la investigación se realizó un análisis bibliográfico y doctrinal sobre las criptomonedas, para el conocimiento de varios conceptos y fundamentos esenciales de este tema y así llegar a una mejor comprensión. Se consultaron y valoraron las normas jurídicas que respaldan el uso de las criptomonedas en Cuba y en otros países del mundo, así como aquellas que inciden en su uso en el territorio cubano.

1. Naturaleza jurídica

Mucho se discute en el mundo sobre este aspecto y las opiniones son variadas. Algunos las clasifican como una divisa, otros, como un activo financiero, considerando que su comportamiento semeja al mercado de *commodities*. Existe, a su vez, quienes consideran que es dinero tal cual, este grupo representa una minoría. En general, se puede decir que la mayoría coincide en que no constituyen dinero en la acepción estricta del concepto.

A nuestro parecer no es del todo acertado identificarlas como divisas, puesto que esto supondría atribuirle su origen y utilización a un país o región determinada, característica que no se cumple en las mismas debido a la descentralización. Hasta el momento tampoco sería correcto clasificarlas como dinero pues no cumplen en su totalidad algunas de sus funciones, aunque en el futuro si se estabilizaran sus valores podría estudiarse su factibilidad económica en concepto de moneda. Lo cierto es que hasta ahora comienzan a fungir como medio de pago y medio de circulación, aunque de manera limitada aún.

A partir de los acuerdos tomados por el Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera y el Consejo de Normas de Contabilidad se ha llegado a la conclusión de que las criptomonedas no pueden ser consideradas activos financieros, pero sí activos intangibles, es decir activos no monetarios. Se trata sobre un criterio unificado respecto a las monedas virtuales, pues la consideración sobre su valor, uso y características variaba en cada país.

Por la consideración del Comité, las criptomonedas no son un activo financiero. Esto se debe a que no es efectivo porque algunas criptomonedas pueden usarse a cambio de bienes o servicios particulares, pero el Comité observó que no tiene conocimiento de ninguna criptomoneda que se use como medio de intercambio y como unidad monetaria en la fijación de precios de bienes o servicios en una medida tal que sería la base sobre la cual todas las transacciones se miden y reconocen en estados financieros. Mediante la Norma de Contabilidad número 38 se le atribuye a los cryptoactivos la característica de activo intangible. "Se reconocen como un activo no monetario identificable sin sustancia física partiendo de que estas son capaces de ser separadas del titular y venderse o transferirse individualmente, y que ese proceso no le da al titular el derecho a recibir un número fijo o determinable de unidades" (Aplicación de las Normas Niif a las criptomonedas, 2019)

En síntesis, las criptomonedas son monedas virtuales que emplean tecnologías criptográficas para la protección de la privacidad y seguridad del usuario. Son aceptadas como medio de cambio y pueden ser transferidas, almacenadas o negociadas de forma electrónica. Además sus transacciones se guardan en una red de ordenadores descentralizada y que no dependen de ningún gobierno o banco central.

2. Características de las criptomonedas

Existen características comunes para las diferentes criptomonedas, dentro de ellas podemos citar las esgrimidas por *Blanco Encinosa (2021)* al plantear que las criptomonedas generalmente no pertenecen a ningún estado o país, no son controladas por banco, nación u organización financiera, sino que funcionan a través del sistema tecnológico *Blockchain*;¹ la cadena de bloques elimina básicamente a los intermediarios descentralizando toda gestión. El control del proceso de transacción es por parte de los usuarios que pertenecen a la cadena *blockchain* y son los usuarios los que se convierten básicamente en parte de un enorme banco con millones de ordenadores y a su vez son partícipes y gestores de los libros de cuenta del banco virtual.

También pueden intercambiarse por otras o por dinero tradicional, no pueden falsificarse o duplicarse gracias a su eficaz y sofisticado sistema criptográfico. La criptografía consiste en la disciplina de alterar mensajes de tal forma que no puedan entenderlos personas no autorizadas, tiene como objetivo fundamental proteger la información haciéndola segura, inmodificable e infalsificable.

¹ Blockchain es la tecnología sobre la cual funcionan las criptomonedas y consiste en bloques de información de datos que está encadenados, compartidos entre fuentes diferentes, donde la información introducida nunca puede ser borrada o modificada sin que esto quede registrado. Es un sistema revolucionario que se protege en sí misma gracias a su propia estructura siendo una cadena que contienen diferentes tipos de información en cada bloque. Constituye una tecnología compleja y a su vez es un gigantesco libro de contabilidad distribuido. En esta cadena los registros (bloques) están enlazados para proteger la seguridad y la privacidad de las transacciones. Cuando se realiza una transacción hay varios usuarios (nodos) que se encargan de verificar la transacción y registrarlas en el gigantesco libro de cuentas. Los diversos ordenadores que forman parte de esta red, al realizarse una transferencia de información o dinero digital, se llevan una comisión.

Las criptomonedas tampoco requieren de intermediarios para su utilización, pues las transacciones se realizan directamente. Los participantes en las transacciones no tienen que revelar sus identidades, además pueden dividirse en partes y utilizarse en todo el mundo virtual. Esto se debe a la red *Peer to Peer (P2P)* o (*de igual a igual*) la cual garantiza la realización de transacciones directas entre los participantes, eliminando las comisiones asociadas a las transacciones y generando comisiones menores a los del mercado tradicional. Las redes P2P son un tipo de redes descentralizadas formadas por cientos e incluso millones de ordenadores ubicados en todo el mundo. Es una red donde no hay un punto central de conexión o control y permite el intercambio directo de archivos entre diversos ordenadores conectados entre sí, consiste en una red de ordenadores que funcionan como nodos (punto de intersección o de unión) con un mismo comportamiento.

De forma general el usuario solo tiene que ocuparse de poner la dirección (clave pública) a donde quiere mandar el dinero y pulsar el botón enviar. Lo que hace tan seguras las claves es que ambas son una secuencia de letras y números generados por medio de matemática muy avanzada y aleatoria. "La clave privada es la que nos permite firmar y enviar una transacción como propietarios de criptomonedas, mientras que la dirección pública funciona como una dirección de correo o un número de cuenta bancaria a donde vamos a hacer o recibir la transacción". (Sofocles, 2018)

Las criptomonedas no cuentan con el respaldo de ningún gobierno o banco central, a diferencia de los depósitos bancarios que sí están asegurados. A pesar de las ventajas de la red blockchain y las monedas virtuales, el valor de las criptomonedas está en constante fluctuación y pueden variar cada hora. No tienen el respaldo de bancos o gobiernos como las demás monedas donde se fijan valores objetivos para que la moneda no sufra grandes fluctuaciones de valor.

3. Utilización de criptomonedas en Cuba

Los primeros usos de cryptoactivos en el país se dieron precisamente en algunas instalaciones gastronómicas privadas que empezaron a cobrar sus servicios en euros, dólares, pesos cubanos convertibles y *bitcoins* pues la isla atrae cada año a un gran número de turistas provenientes de países donde su uso es cotidiano. Aunque, "cuenta un tuit que la primera transacción de criptomonedas en Cuba se hizo desde un parque wifi de centro Habana en julio de 2015" (Herrera, 2019). Lo cierto es que poco a poco ha ido ganando fuerza la utilización de este tipo de activo. alcanza su máxima expresión con el recrudecimiento del embargo económico de Estados Unidos sobre Cuba impuesto por el ex presidente Donald Trump y mantenido por el actual mandatario, Joe Biden, Esto provocó que aumentaran las dificultades para operar con dólares, incluso recibir remesas; sobre todo a partir de las dificultades de viajar con la pandemia causada por el virus SARS-COV-2 (Covid 19). Todo ello obligó a los cubanos a buscar vías alternativas para acceder a servicios y oportunidades que les son negados por su nacionalidad. Esta situación, unida a la expansión de Internet en la isla y el uso cada vez más generalizado de móviles con 3G y 4G, ha impulsado el

florecimiento de una criptocomunidad en Cuba. Las criptomonedas más populares en la isla están Bitcoin, Ethereum, Litecoin y USDT

Actualmente se realizan en la isla varias actividades relacionadas con las criptomonedas. Entre ellas podemos señalar el trading o compraventa de criptomonedas, el lending y la impartición de clases y talleres sobre estos temas. Además, se utilizan como medio de pago de bienes y servicios que se encuentran u ofrecen fuera del territorio. No se poseen datos sobre la actividad de minería en Cuba, aunque se cree que la misma no se realice en el territorio por la complejidad tecnológica que requiere y el gran consumo de energía eléctrica que conlleva.

Actualmente es posible comprar y vender criptomonedas de una manera sencilla ya que existen diferentes tipos de plataformas para ello. El *exchange* es una plataforma digital que permite las negociaciones *online* de diferentes criptomonedas. Dentro de una *exchange* se pueden ordenar operaciones de compra y venta de criptomonedas así como su intercambio. Los *exchanges* dan la posibilidad del arbitraje que consiste en la compra y venta simultánea de un activo para beneficiarse de un desequilibrio de precio. El bloqueo impide que la mayoría de los *exchanges* extranjeros ofrezcan sus servicios en el país. Si alguien quisiera usarlos tendría que recurrir a conexiones VPN² para encubrir su geolocalización o a terceros de confianza. Con el crecimiento de la accesibilidad a las tecnologías y los emprendimientos digitales, han surgido una serie de *exchanges* hechas en Cuba más centradas en la realidad de la nación. Este es el caso de Fusyona, CubaCripto, Qbita, CubaXchange y QvaPay que a través del mecanismo P2P, permiten realizar transacciones de forma rápida y segura dentro y fuera de la isla. Los servicios de estas plataformas se han extendido y actualmente también los usuarios pueden, además de depositar y vender criptoactivos, emplearlos en otros servicios útiles.

También se debe destacar que existen tiendas y pasarelas de pago para comprar bitcoin en Cuba. Para usar estos sitios debes poseer saldo en tu monedero personal, debido a que estas compañías funcionan como intermediarios para obtener artículos. Algunos de ellos son BitRemesas, QvaPay, QvaShop

También se puede comprar y vender *bitcoin* en Cuba sin intermediarios a través de las redes sociales. Para ello existen numerosos grupos donde se reúnen *traders* y *bitcoiners* en redes como Telegram, Facebook y WhatsApp para colgar anuncios y buscar ofertas que les permitan realizar comercios directamente con otra persona.

Otro intermediario en el proceso de compra - venta de criptomonedas se denomina Bróker. Esta plataforma posee las criptomonedas y las vende al precio y con las comisiones que

² VPN (Virtual Private Network) considerada una tecnología de red que permite conectar uno o más ordenadores en una red privada virtual, a través de una red pública como internet, sin necesidad de que los ordenadores estén conectados físicamente entre sí o de que estén en un mismo lugar.

considera y en el caso de que el usuario quiera venderle sus criptomonedas será el Bróker quien fijará el precio que está dispuesto a pagar por ellas. En el caso de las comisiones para los brókers están adheridas al sobreprecio que cobran cuando se compra o al descuento que efectúan cuando vendes.

Además de la compraventa de criptomonedas o *trading* se realizan otras actividades en el país como el *lending*³ o préstamo de criptomonedas que en nuestro país adquiere algunas características particulares. Mediante este el prestatario se compromete a devolver la cantidad pactada más un porcentaje de interés en un determinado período de tiempo. En el mundo existen plataformas especializadas para gestionar este tipo de préstamos y los cubanos tienen acceso a algunas de ellas, no obstante, cabe mencionar que debido a la gran volatilidad del mercado de criptomonedas y los riesgos de que los deudores no paguen el préstamo, es común que las plataformas que brindan el servicio actúen como salvaguarda e implementen algunos términos de seguridad tales como los contratos inteligentes pero este mecanismo no se aplica todavía en Cuba. Así mismo es válido hacer alusión a que en nuestra legislación civil y penal no se permite el préstamo entre personas naturales cuando se cobran intereses.

4. **Otras entidades intermediarias**

En Cuba también operan una serie de agentes privados que ofrecen servicios de intermediación de valores y divisas extranjeras, asesoría de inversión o administración de inversiones prometiendo altísimos rendimientos en poco tiempo a cambio de que los participantes captan a nuevos miembros para su negocio. Entre estas supuestas empresas internacionales se destacan Mind Capital, Mirror Trading, Arbistar, Trust Investing, Qubit Life / Qubit Tech, X-Toro, entre otras. Estas organizaciones se caracterizan por ofrecer, a través de publicidad engañosa en las redes sociales y otras plataformas, la posibilidad de realizar “inversiones sofisticadas”, incluso empleando criptoactivos como recurso novedoso, con la intención de despertar el interés de los consumidores. Dichos anuncios generalmente prometen una manera de obtener ganancias con rapidez y facilidad, sin riesgo aparente.

“ Las operaciones que realizan estos esquemas poseen escasa o nula transparencia y se esconden detrás de una fraseología aparentemente técnica, pero vacía de contenido. Todo

³ El *lending* o préstamo (también conocido como financiamiento) es un tipo de relación financiera entre dos partes: el prestamista y el prestatario o deudor. Consiste en la entrega temporal de dinero o propiedad a otra persona o entidad para que realice una determinada inversión, con la expectativa de un reembolso. Así, el prestamista proporciona un préstamo de dinero o algún otro artículo para uso temporal, mientras que el prestatario usa el préstamo proporcionado bajo las condiciones establecidas para su reembolso. Los préstamos del mercado en línea se refieren al segmento de la industria de servicios financieros que utiliza la inversión. Son plataformas en línea basadas en datos y capital que prestan directa o indirectamente a consumidores y pequeñas empresas. Este segmento surgió inicialmente como un mercado «peer-to-peer», con empresas que ofrecen a los inversionistas la capacidad de proporcionar financiamiento a prestatarios individuales.

ello, sin que exista un valor o bien económico real que lo respalde”. (Banco Central de Cuba, {BCC}, 2021).

La actividad que realizan dichas empresas se asemeja a las Estafas Multinivel o Piramidales, conocidas como Esquemas de Ponzi, que es una forma de estafa que atrae a los nuevos inversores y paga utilidades a los inversores anteriores con los fondos de inversores más recientes. Una de las empresas con más popularidad en Cuba es Trust Investing

5. Resolución 215 de 2021 del Banco Central de Cuba.

En esta norma se reconoce la autoridad de dicha institución en materia monetaria y financiera, exponiendo su posición sobre estos activos virtuales y las personas que operan con ellos y advirtiendo los riesgos que implica para la política monetaria y la estabilidad financiera la alta volatilidad que los caracteriza, así como la inexistencia de control sobre su emisión, regulación y la falta de respaldo por autoridades monetarias, lo cual puede propiciar que sean utilizados para financiar actividades como el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

La resolución tiene como fundamento legal el artículo 2 del Decreto Ley 362 al tratarse de operaciones que se realizan en el territorio nacional y tener relación con la política monetaria del país. Así mismo, declara que tiene como objetivo establecer las normas a partir de las cuales el BCC Por otra parte, en su artículo 2 define los activos virtuales como “la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y utilizar para pagos e inversiones” pudiendo ser definidos además como activo digital, criptoactivo, criptomoneda, criptodivisa, moneda virtual y moneda digital.

Además, incorpora el término “proveedor de servicios virtuales” donde describe cada una de las actividades que estos pueden realizar en sus operaciones de negocios, entre ellas se encuentran el intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal; al intercambio entre una o más formas de activos virtuales; la transferencia de activos virtuales; la custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y la participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un activo virtual . Estos podrán ser personas naturales o personas jurídicas, siempre con la autorización expresa del BCC y se trate de operaciones monetario-mercantiles y de canje y recanje; así como para satisfacer obligaciones pecuniaria.

La autorización para realizar estas actividades debe ser por razones de interés socioeconómico y a través de una licencia otorgada por el BCC quien será el responsable de determinar en cada uno de los casos que se presente la existencia de este interés, así como gestionar las licencias correspondientes en los términos que se establecen en el Decreto-Ley No. 362 “De las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 2018. La resolución considera, de manera implícita, que la operación de activos virtuales es una actividad financiera. La actividad financiera está prohibida en Cuba, de acuerdo con la legislación aprobada para el funcionamiento del sector no estatal. En especial, está vedada la intermediación monetaria; esta comprende: operaciones de intermediación financiera y

servicios afines que realizan los bancos, tales como captar, recibir y mantener depósitos; el recibo y otorgamiento de préstamos u otras modalidades de crédito o financiamiento; la prestación de servicios de pagos; y la realización de operaciones de compra de monedas, metales preciosos y valores.

Por otra parte, el Decreto Ley 362 regula las instituciones del sistema financiero cubano y no reconoce que las personas naturales puedan realizar actividades financieras. No obstante, la resolución expresa que, amparadas en el artículo 2 del Decreto Ley 362, las personas naturales podrían recibir una licencia para realizar ese tipo de actividades. Los requisitos serían que estas ocurrieran «en el territorio nacional, guardaran relación con la actividad financiera y cambiaria y que por su volumen o por razones de política monetaria, crediticia y cambiaria, requirieran la autorización del BCC. Al considerar la solicitud de licencia, evaluará «la legalidad, conveniencia y oportunidad de la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones del mercado, los antecedentes, la responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera». Es de destacar que no se especifica como determinar el interés socioeconómico ni se dice nada sobre el proceso de solicitud de dicha licencia. Otros aspectos que quedan sin aclarar serían qué criptomonedas se podrán usar y cuáles no, así como la cotización que se debe tener en cuenta para las operaciones. Además, no deroga ninguna otra medida de su tipo, pues el reconocimiento de los activos virtuales es una novedad en el sistema normativo-financiero cubano. Otro rasgo llamativo de la Resolución 215 de 2021 es que no mantiene relación con las normas recientemente aprobadas para la regulación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) ni contempla de forma alguna a la personalidad del “trabajador por cuenta propia” de manera directa. El BCC, simplemente, decidirá quién puede o no operar con activos virtuales. Esta decisión, hasta el momento, se somete a la discrecionalidad del BCC.

Se puede apreciar además que los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones políticas, de masas y sociales y demás instituciones deben controlar y supervisar el uso de este tipo de activos en su ámbito de acción, de forma que sus subordinados y formas asociativas se abstengan de usarlos cuando no posean autorización expresa del BCC. Las instituciones financieras también deben tomar todas las medidas posibles para evitar su utilización por personas naturales que pretendan intercambiar activos virtuales sin contar con la autorización requerida. De la misma forma, constituye una atribución y función de las diferentes unidades bancarias la divulgación de los riesgos y consecuencias legales en el orden civil, administrativo y penal que pueden enfrentar aquellos que hagan uso no autorizado de activos virtuales y de los servicios que de ellos se derivan. Todo ello con la finalidad de que las personas asuman los riesgos y responsabilidades que se derivan de actuar al margen del Sistema Bancario y Financiero cubano. No obstante, nada se dice sobre qué sucederá con quienes incumplan la norma establecida por el BCC y realicen operaciones o actividades comerciales y financieras asociadas al intercambio de activos virtuales. La ley no establece sanciones al respecto. Solo se aclara que las instituciones financieras cubanas evitarán ser usadas en este tipo de operaciones, y que se advertirá de los

peligros que podría conllevar hacer uso de estos activos. Los delitos que puedan cometerse a partir de las operaciones no autorizadas serían entonces sancionados a partir de lo estipulado en el Código Penal cubano para casos como, por ejemplo, de estafa o lavado de dinero.

6. Breve análisis legal sobre las actividades con criptoactivos en Cuba

En cuanto a la actividad de minería no se pudo obtener ningún dato que indique su realización en Cuba, hecho que está condicionado por la gran complejidad tecnológica que implica esta actividad, así como el gran consumo energético. No obstante, tampoco existe ninguna norma que la prohíba al ser este tema de gran novedad en el país. El Decreto 49 de 2021 en sus artículos 2.1 y 2.2 enarbola el principio de que todo lo que no esté prohibido está permitido y luego de revisar las actividades y tomar como referencia el Clasificador Nacional de Actividades Económicas podemos apreciar que pudiera estar comprendida en la 7030 Procesamiento de datos y bases de datos.

Por su parte, en la actividad de *trading* habría que analizar con detenimiento si está presente la intermediación para la compra de moneda, si se media entre un comprador y vendedor, aunque no existan clientes, y la persona ejecute dichas operaciones para sí. Si existiera intermediación entonces cabría dentro de las actividades prohibidas por el Decreto 49 en la sección J: Actividades financieras y de seguros, punto 60. Intermediación monetaria. Si se interpreta que no existe intermediación, podría interpretarse que es una actividad permitida en el Nomenclador, bajo el número 6599 Otros tipos de intermediación financiera. Resulta necesario entonces consultar la opinión especializada del BCC. También hay que tener en cuenta la decisión del BCC en cuanto a otorgar licencias para las actividades que se describen en la mencionada Resolución 215.

Las actividades de enseñanza están prohibidas con excepciones a esta regla, y no están comprendidas ahí las de *trading*: ver Decreto 49, Anexo Unico, sección Ñ, punto 90. Por tanto, no se pueden impartir aún cursos sobre esas temáticas, a menos que se reconozca como contenido de dicho Sistema Nacional. Ello podría lograrse proponiendo un posgrado por ejemplo, y para mayor legitimidad, hacerlo con las instituciones que ya son reconocidas por su relación con la temática, como el Instituto de Criptografía UH.

Por otro lado, la actividad de *lending* si encuentra varios detractores como ya se venía exponiendo. En primer lugar, el artículo 380 del Código Civil cubano prohíbe el préstamo de dinero entre personas naturales o entre ellas y las personas jurídicas donde se pacten intereses. De la misma forma el Código Penal penaliza la conducta de prestar dinero con el correspondiente cobro de intereses como una Actividad Económica Ilícita en su artículo 229. Por si fuera poco, también constituye una de las actividades prohibidas recogidas en el Decreto 49 al tratarse de una actividad financiera, específicamente de intermediación financiera.

De forma general mucho camino le falta al Derecho cubano para adecuarse a las nuevas exigencias de este tema. Se trata de un fenómeno novedoso que cambia por completo muchos

de los conceptos e ideas respecto al dinero y las finanzas. Le corresponde al Derecho la difícil tarea de intentar regular de la mejor forma posible este tipo de activo que como característica fundamental es descentralizado. Cuba no debe quedarse rezagada en este sentido pues sería negar el desarrollo y dejar de aprovechar las oportunidades que el mismo brinda.

7. Los criptoactivos como alternativa económica

Las criptomonedas, con su potencial para generar riqueza, hacen que su uso vaya más allá de la transferencia transfronteriza de dinero; abren toda una nueva economía para los cubanos. El primer beneficio lo constituye la entrada de divisas al país. Con monedas digitales, los cubanos pueden generar ganancia en la bolsa de valores internacional, burlando el bloqueo. Estas han abierto un amplio número de posibilidades para los cubanos, cada vez son más las personas que hacen *trading* con criptomonedas, es decir, las compran en un precio y las venden a uno superior, por lo que se ha convertido en una forma de generar ingresos. Una de sus ventajas es el anonimato, lo cual ayuda a los cubanos a enviar y recibir dinero desde cualquier parte del mundo.

Actualmente, las criptomonedas son aceptadas en varios negocios. Por ejemplo, la hamburguesería con envío a domicilio “*Burger Like*”, en Santiago de Cuba, recibe pagos en Bitcoins, Ethereum, Dash, Doge, entre otras; mientras, “*Millenium*”, un emprendimiento que ofrece soluciones móviles e impresión, también acepta pagos en criptoactivos.

Sin embargo, siguen existiendo obstáculos a la hora de recibir fondos, pues uno de los requisitos para realizar un intercambio es "conocer al cliente" y esto puede suponer un riesgo para los cubanos que participen en este nuevo ecosistema. El geobloqueo a los residentes de la isla sigue siendo una práctica habitual para muchas bolsas, incluidas las que no tienen sede en Estados Unidos.

Aunque todavía queda un largo camino por recorrer antes de que Cuba adopte masivamente el uso de criptomonedas, el reconocimiento legal de esta moneda por la institución rectora en materia bancaria constituye un gran paso de avance pues les proporciona legitimidad a las monedas digitales que ya tenían presencia en el país. Grandes expectativas existen respecto a los futuros pronunciamientos del BCC, no obstante, no resulta una tarea fácil pues conlleva enormes transformaciones en varios sentidos. Uno de ellos sería la modernización de los sistemas automatizados del sistema bancario nacional, así como de los medios de pagos digitales. Además, es necesario un análisis exhaustivo para determinar cuáles de estas monedas pueden cumplir diversas funciones según su naturaleza como medio de atesoramiento y eventualmente de pago. Cabe considerar la posibilidad de crear una criptomoneda emitida por el BCC, tal y como hizo Venezuela con el Petro. Vale la pena analizar ciertas formas de emplear en el país algún tipo de criptoactivo o crear algún tipo de criptomoneda o activos digitales para determinados nichos o aplicaciones. El sector del turismo pudiera verse beneficiado si decide implementar los pagos de sus servicios en este tipo de moneda, lo cual sería otra forma de esquivar el bloqueo económico.

En cuanto a los temores que entraña el hecho del anonimato de las cuentas y los datos personales para las transferencias se pueden tomar medidas en el país que lo prohíban, muchas plataformas de intercambio y países ya lo ponen en práctica con resultados favorables.

En materia de tecnología, se puede tener más control que en la cultura papel, porque el tema digital deja siempre una marca. El sentido no es lo descentralizado, sino la forma en que se opera. No hay que tenerle ningún temor a la tecnología bien empleada. Su infraestructura -bien pensada, con una finalidad y proyectos sostenibles– lleva aparejada la formación de capital humano.(Pradas, 2021)

En el orden jurídico aún son insuficientes las leyes y disposiciones actuales en el país para dar cobertura jurídica al uso de las criptomonedas. Cuba no debería quedarse atrás con respecto al mundo, donde el derecho ya está teniendo una participación activa sobre ese tema.

Conclusiones

Primera: Las criptomonedas surgen a partir del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Funcionan en Internet como un medio de intercambio y utilizan técnicas de cifrado criptográficas para asegurar y verificar las transacciones, además de crear nuevas unidades. Son descentralizadas porque no necesitan ser controlados por ninguna institución o banco. Se registran en la cadena de bloques blockchain y para acceder a esta cadena y efectuar movimientos de monedas digitales se necesitan claves públicas y privadas.

Segunda: El mercado de las criptomonedas en Cuba empieza a despegar y en medio de una situación económica compleja a nivel mundial muchos cubanos son atraídos ante la posibilidad de acceder a servicios de pago internacionales e invertir su dinero para luego obtener ganancias con rapidez y facilidad, sin riesgo aparente. El crecimiento de la accesibilidad a las tecnologías y los emprendimientos digitales ha provocado el surgimiento de una serie de plataformas hechas en Cuba para realizar numerosas actividades con las criptomonedas, entre ellas el trading y el lending.

Cuarta: Las criptomonedas cambian por completo muchos de los conceptos e ideas respecto al dinero y las finanzas. Las reglas para el uso de criptomonedas en el territorio cubano se han establecido por el Banco Central de Cuba con el respaldo del gobierno a través de la Resolución 215 de 2021. En ella se regula el uso de determinados activos virtuales en transacciones comerciales, así como el otorgamiento de licencia a proveedores de servicios

de activos virtuales para operaciones relacionadas con la actividad financiera, cambiaria y de cobranzas o de pagos, en y desde el territorio nacional.

Quinta: Los criptoactivos constituyen una alternativa viable para burlar el bloqueo económico y financiero impuesto a Cuba por los Estados Unidos de América. Se debe estudiar la posibilidad de crear una criptomoneda emitida por el BCC y analizar ciertas formas de emplear en el país algún tipo de criptoactivo o crear algún tipo de criptomoneda o activos digitales para determinados nichos o aplicaciones.

Referencias bibliográficas

¹ Blanco Encinosa, L. (2021). Criptomonedas. Breve análisis desde la perspectiva económica y financiera. Cofin Habana, 15(2), e 16. Epub 29 de julio de 2021. Recuperado en 12 de julio de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttex&pid=S2073-60612021000200016&Ing=es&tlng=es.

ASINEM, Empresa de servicios de asesoría fiscal, laboral y contable de Santander (10 de mayo de 2019). *Aplicación de las Normas Niif a las criptomonedas*. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://asinemasores.com/aplicacion-de-las-normas-niif-a-lacriptomonedas/&ved=2ahUKEwiG3bHJbjzAhU8VTABHT3fAPQQFnoECACQAQ&usg=AOvVaw1N1J_8p1ijxEpCiEsTsYL2.

Herrera, M. (2019). *Comprar criptomonedas en Cuba, una Exchange no tan virtual*. Cubadebate. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.cubadebate.cu/especiales/2019/09/17/comprar-criptomonedas-en-cuba-una-exchange-no-tan-virtual/amp/&ved=2ahUKEwi1xr2ar7vzAhWiTDABHYo_BicQFnoECAUQAQ&usg=AOvVaw38-TKrvrC5KAFs8XLG95hB&cf=1.

Pradas, T. (16 de agosto de 2021). *Criptomonedas: la nueva numismática*. Revista Bohemia. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://bohemia.cu/en-cuba/2021/08/criptomonedas-la-nueva-numismatica/&ved=2ahUKEwiKnIqzwbvzAhWzRzABHdzmABIQFnoECACQAQ&usg=AOvVaw2axJ3Ez0TKF-hAkFbEihm>

Sofocles. (2018) *.Criptografía bitcoin ¿qué es y como funciona?*. CriptoLog web de tecnología Blockchain. Recuperado de: <https://www.criptolog.com/criptografia-bitcoin/amp/>
Yonhap. (2019). *Niif: El bitcoin ni es moneda ni activo*. En sitio KBS World.Economía. Recuperado el 12 de julio, de : https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://world.kbs.co.kr/service/news_view.htm%3Fflang%3Ds%26Seq_Code%3D68017&ved=2ahUKEwjJ7aPW97jzAhV3TTABHX-gDv8QFnoECAQQAQ&usg=AOvVaw3GbHlwRETFGvNPdbvO6uuC.

Ley número 59 Código Civil de Cuba, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de 15 de octubre de 1987. La Habana

Ley número 62 Código Penal de Cuba, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de 29 de diciembre de 1987. La Habana

Decreto - Ley No. 362 de 2018, “De las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero”.

Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba Número 58 Extraordinaria del 12 de octubre de 2018. La Habana

Decreto - Ley No.49 de 2021, De las actividades a realizar por el micro, pequeñas y medianas empresas privadas, cooperativas no agropecuarias y trabajadores por cuenta

propia. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Número 94 Extraordinaria del 19 de agosto de 2021. La Habana

Resolución 215 del Banco Central de Cuba (BCC) publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 73, de 26 de agosto de 2021. La Habana